

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

## PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

DESCRIPCIÓN entre la prensa profesional para dedicar un recuerdo á la memoria del ilustrísimo Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar (q. e. p. d. a.)

CANTIDADES RECAUDADAS	Plas. Cs.
SUMA ANTERIOR	240,00
del Magisterio de Cáceres	10,00
del Magisterio de Salamanca	10,00
SUMA Y SIGUE	260,00

(Se continuará.)

EL MAGISTERIO ESPAÑOL publicará el día 30 corriente un número extraordinario, de tamaño doble, dedicado á estudiar la Instrucción pública

### PROVINCIA DE AVILA

Entre otros trabajos, llevará el citado número artículo de nuestro distinguido amigo

**D. JOSE MARIA SANTOS**

Director de la escuela normal, un mapa de la provincia, grabados, retratos y biografías de maestros autoridades de la enseñanza, y una reseña minuciosa de la enseñanza en Avila.

### DE ACTUALIDAD

#### Rumores graves.

Muchos disgustos y muchas protestas va ocasionando el último concurso. Y lo peor del caso es que, al parecer, las protestas seguirán siendo necesarias.

Ni en leyes ni en derechos repara el concupiscentísimo afán de adquirir una buena escuela. Todo se atropella; todo parece lícito.

Hasta nosotros llegan rumores que, de confirmarse, encerrarían gravedad extraordinaria.

Las propuestas van á resultar en muchos casos completamente inútiles, y los que ocupan los primeros lugares están expuestos á ser víctimas de una burla.

Hemos oído que, con fecha 6 del actual, se ha hecho un nombramiento á favor de quien ocupaba el primer lugar, se ha excluido á los que estorbaban, por el hecho de haber sido nombrados en concursos del año anterior, hubieran ó no tomado posesión de la escuela.

No acertamos á calificar jurisprudencia semejante.

También parece que para reformar convenientemente otras propuestas, se ha acudido á un examen minucioso de expedientes, buscando para excluir los primeros lugares el hecho de no haber consignado algún nimio detalle al reseñar en la instancia la cédula personal.

Por tales procedimientos habrá propuestas que no abra anchas puertas á favor?

Nosotros sometemos á la consideración, de los perjudicados, sino de las mismas autoridades, de la prensa, de la opinión pública, de toda persona imparcial, para que nos diga si tales recursos, para burlar la ley, son propios de una Administración seria, justa y respetable.

Pero licitos ó no esos recursos, damos la voz de alarma para que los interesados sepan á qué atenerse.

#### ¿Nueva gracia?

Como verán nuestros lectores en la *Sección oficial* de este número, á doña Josefa Ortiga y Ortiga, maestra de una escuela pública de Castellón de la Plana, con 1.650 pesetas de sueldo, se le ha concedido derecho desde el próximo concurso le sea comutado el sueldo legal de 2.000 pesetas. ¿Tanto costaba decir el motivo porque el derecho se concede? ¿Es una nueva gracia que admite justificación?

### Cómo se trata á los inspectores

PROVINCIALES

Ya lo hemos dicho más de una vez. El Gobierno no atiende como debe á esta clase de funcionarios, y no sólo deja de hacerlo, sino que además se opone á que otras instituciones suplan la falta.

Hé aquí la prueba.

En una provincia, cuyo nombre no hace al caso, cobraba el inspector provincial de enseñanza, antes que estos funcionarios pasasen á ser empleados del Estado, las cantidades siguientes:

Sueldo	3.000 pesetas.
Dietas de visita	2.100 »
Material	375 »

TOTAL..... 5.475

El mismo inspector ha cobrado durante el pasado año económico lo siguiente:

Sueldo, sin deducir los descuentos legales	3.000 pesetas.
Dietas de visita	75 »
Material	175 »

TOTAL..... 3.250

Es decir, que el inspector aludido cobra del Estado próximamente 9.000 reales menos de lo que cobraba de la provincia.

Pero no es esto lo más notable. La provincia á que nos referimos sigue consignando en sus presupuestos, y pagándose al Estado, las mismas cantidades para la inspección provincial que pagaba cuando estas atenciones corrían á cargo de la provincia. ¿No es esto una anomalía? ¿No es irritante que los contribuyentes y las Diputaciones sufraguen cantidades decorosas para la inspección provincial y que estas cantidades no lleguen al destinatario, porque el Estado las retenga en su poder? ¿No pueden encontrar un medio los señores ministros de Fomento y de Hacienda para que estos casos no se repitan?

Creemos que sí, y creemos además que la Inspección general puede y debe hacer algo en el asunto.

### Al Sr. Conde y Luque

Los maestros de Rute (Córdoba), D. Ildefonso de la Cruz, Doña Carmen Carmona, D. Francisco Pérez, D. Antonio García, Don Manuel Pérez, Doña Isabel Martínez y Doña María Ariza, han elevado á la Dirección general una instancia en súplica de que se adopten las disposiciones necesarias para que se les paguen **siete mil cuatrocientas setenta y seis pesetas** que se les adeudan.

Como datos lastimosos se hacen constar en la instancia:

1.º Que algunos maestros han tenido que malvender sus muebles para poder comer.

2.º Que el Ayuntamiento de Rute satisface todas sus obligaciones, menos las de primera enseñanza.

¿Es posible, Sr. Conde y Luque, que eso continúe de esa manera?

Invocamos para que se le haga cesar, no solamente la justicia, sino también la circunstancia de ser Córdoba la provincia del Sr. Conde y Luque.

Esperamos de la rectitud del Sr. Director general, que no dejará dormir esa reclamación mientras padecen ilustrados maestros hambre y sed de justicia.

### Método de lectura, por R. BLANCO

Premiado por el Ministerio de Fomento. Agotada la primera edición en pocos días, se ha puesto á la venta la segunda. Ejemplares de muestra, á quien lo desee. Precios excepcionales para nuestros suscriptores.

### Sobre interinidades

A LA JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS.

La orden de la Dirección general de 29 de julio de 1892, dice textualmente:

«Esta Dirección ha acordado que durante el período de vacaciones no se hagan nombramientos de maestros ni de auxiliares interinos, ni se dé posesión á los nombrados con ese carácter, puesto que, hallándose cerradas las escuelas, se disminuyen los ingresos del fondo de derechos pasivos sin utilidad ninguna para la enseñanza».

Se respeta esta orden, dictada, sin duda, en virtud de excitaciones de la Junta Central de Derechos pasivos; pero en la práctica, resulta burlada.

Se hacen los nombramientos con fecha 8, 10 ó 12 de julio, los cogen los interinos, se van al pueblo, y toman posesión el 15, 16 ó 17, y se marchan tan tranquilos.

Provincia conocemos en que se han hecho los nombramientos, reuniéndose la Junta provincial diez días antes de las vacaciones solamente para nombrar interinos.

Y no echamos la culpa á la Junta, cuyos individuos tal vez se hayan visto cohibidos por influencias superiores.

Culpamos, sí, á que no haya una disposición que prohíba los nombramientos y tomas de posesión desde el 1.º de julio.

Vea la Junta central si puede conseguirlo para el año próximo, ya que para éste es imposible.

Nosotros calculamos que en la provincia á que hemos hecho referencia, se le quitan malamente al fondo de derechos pasivos unas mil pesetas en este verano.

Y cuenta con que estos ingresos son los más saneados, porque el primer trimestre de todos los años económicos es el que mejor se cobra con los recargos.

Otra Junta provincial lo ha hecho mejor.

Ha dispuesto que cesaran en sus destinos los maestros provisionales el día que principiaran las vacaciones caniculares.

No pediremos nosotros que se haga otro tanto con los interinos.

Pero sí que debió hacerse extensiva esta disposición á todas las provincias, porque, en general, los maestros provisionales que nombran las Juntas locales de todo tienen menos de maestros.

Procure, pues, la Junta Central de Derechos pasivos que se dé la disposición que pedimos.

Que cesen *todos los provisionales* el 17 de julio de todos los años.

Y que se prohíba terminantemente la toma de posesión de los interinos desde el 1.º de julio al 31 de agosto, aunque la fecha del nombramiento sea anterior.

Si así se hace, ingresarán seguramente 70 ó 80.000 pesetas más cada año en el fondo de derechos pasivos, cantidad no despreciable, ya que niega el Gobierno la subvención, y no paga á los empleados de la Junta que los administra, como prometió.

FELIX SARRABLO

### Asociaciones de maestros.

ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO PRIMARIO DEL PARTIDO DE ILLESCAS

Sesión de Junta directiva.—Extracto del acta.

En Cédillo, á 19 de julio de 1896, reunidos los Sres. D. Martín Chico, D. Santiago Jiménez, D. Justo Negro, D.ª Úrsula Martín y D.ª Catalina Guilo, con objeto de celebrar sesión de Junta directiva para señalar la fecha en que debe verificarse la próxima asamblea general ordinaria, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada. El Presidente leyó un oficio en que la Asociación de Maestros de Baena, nuevamente constituida, manifiesta su deseo de cooperar á cuantos esfuerzos se hagan en beneficio de la clase. Acordóse en el acto contestar á dicha comunicación, felicitando á los maestros de aquel

partido y ofreciéndoles el concurso de la Asociación de Illescas para cuantos trabajos realicen encaminados á defender los intereses del magisterio y de la enseñanza.

Después de algunas observaciones, se fijó la fecha de 30 de agosto para la celebración de la Asamblea.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Secretario, *Justo Negro*.—V.º B.º—El Presidente, *Martín Chico*.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA DEL PARTIDO DE DAROCA.—SECCIÓN DE DAROCA.

Compañeros: Creo que todos os habréis enterado de la importante y significativa *Circular*, que tanto los periódicos profesionales de la provincia como EL MAGISTERIO ESPAÑOL, de Madrid, han publicado en representación de las Asociaciones del Magisterio primario de los partidos de Belchite y Caspe-Pina, así como del certamen ó concurso de libros y material de enseñanza, que los primeros han anunciado.

Entendiendo que tal llamamiento, hecho con toda franqueza é inspirado en el noble deseo del bien general de nuestra desheredada clase, ha de ser secundado y generosamente atendido por todos vosotros, y accediendo gustoso á la invitación que en carta-oficio se ha dignado hacerme el muy digno Presidente de la Asociación de Maestros del partido de Belchite, desde luego os convoco á la reunión que el día 9 del próximo agosto, á las diez de su mañana, y en la escuela pública de niños de Daroca, se celebrará con objeto de proceder á la renovación de la Junta directiva, así como para ocuparnos sobre los extremos que las citadas circular y convocatoria abrazan.

Estoy seguro de que todos acudiréis personalmente en su día; empero si á alguno le fuera imposible hacerlo, dígnese autorizar á otro compañero de los pueblos próximos, ó manifestarlo así con tiempo á este vuestro humilde servidor, á fin de que con el número de socios presentes y con los debidamente representados puedan tomarse los acuerdos más principales.

Con tal motivo, saluda á todos vuestro humilde compañero.—*Agustín Juli*, vicepresidente.—Used 18 de Julio de 1896.

*Salas de los Infantes*.—El domingo 19 del actual se reunieron unos cuarenta maestros del partido, bajo la presidencia de D. Modesto García Porras, siendo secretario D. Justo Pastor, al objeto de constituir la asociación de distrito.

Acogida con entusiasmo la idea, fué nombrada una comisión compuesta de D. Modesto García Porras, D. Lorenzo García Izquierdo y D. Justo Pastor Manso, para que redacten el reglamento, que debe discutirse en la primera sesión que se celebre. También se acordó hacer público en la prensa de Madrid y Burgos el establecimiento de la asociación en el distrito, para que las anteriormente establecidas puedan contar con ella en el apoyo de las gestiones beneficiosas á la clase y sirva de estímulo á los maestros donde está muerta la idea de asociación.

Los maestros de Salas de los Infantes trabajan con entusiasmo, y es de esperar que no tarden en cosechar los frutos debidos á tan fervientes trabajos.

### Recompensa merecida.

Ha sido propuesto para la Gran Cruz de Isabel la Católica el dignísimo Rector de la Universidad de Sevilla, Sr. Marqués de Campo-ameno, por los relevantes servicios que viene prestando á la enseñanza.

Enviamos la más cordial enhorabuena á nuestro ilustre colaborador por la honrosa distinción de que ha sido objeto.



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.—Trimestre, 3 pesetas.—Semestre, 5,50 id.—Un año, 10 id.  
CUBA, PUERTO RICO Y FILIPINAS.—Un año, 5 pesos oro.  
PAÍSES EXTRANJEROS.—Un año, 20 francos.  
Número suelto en toda España, 0,50 cént. de peseta.

Dirección, Redacción y Administración:

CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.º

Horas de oficina: de 11 de la mañana á 4 de la tarde.

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro.  
Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo, y de una de las últimas fajas con que se remite el periódico.  
Toda la correspondencia, así como las libranzas y letras de cambio, se dirigirá al

Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Apartado particular n.º 131

Explicación conveniente.

Hemos recibido, para su publicación, el artículo siguiente, autorizado con la firma respetable de nuestro querido amigo D. Valentín Mozo. Aunque EL MAGISTERIO ESPAÑOL ha expuesto ya con toda claridad lo que piensa sobre el asunto á que el artículo se refiere, honramos nuestras columnas con el bien escrito trabajo del señor Mozo, no sólo por la respetabilidad, mesura y competencia del autor, sino porque, dejando su voluntario retiro y el alejamiento á que le han llevado recientes desgracias de familia, tiene la fortaleza necesaria para hacer manifestaciones tanto más meritorias, cuanto son menos obligadas. El artículo dice así:

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Mi querido amigo: De varias maneras le notado el empeño de conocer quiénes son los firmantes de lo que equivocadamente se ha denominado protesta contra el Real decreto de 12 de junio último, y como soy uno de ellos y no encuentro motivo para arrepentirme de haberlo verificado, he creído conveniente tratar ahora de los dos puntos siguientes: 1.º Causas que han motivado la pretensión respetuosa dirigida á quienes podrían introducir en el decreto las modificaciones que creamos convenientes: 2.º Alcance y objeto dados á dicha petición.

Impórtame mucho declarar previamente, al objeto de que no se dé á esta explicación una amplitud que no tiene y una extensión colectiva de que en absoluto carece, que es exclusivamente mía, que expresa solo mi pensamiento individual, que no he consultado á nadie ni á nadie he pedido su conformidad, ni sé, ni pretendo saber, si agrada ó disgusta á alguien.

Consignada esta sincera declaración, vamos al asunto. Leía yo hacía pocos días el Real decreto referido, y mi sorpresa empezó desde los dos primeros artículos, entre los que no hallaba concierto, armonía ni consecuencia lógica. Se constituye por el 1.º de aquéllos una Junta municipal de primera enseñanza, y al determinar por el 2.º las personas que han de formarla, se prescinde casi por completo del elemento verdadero, propia y genuinamente municipal, puesto que, en realidad, queda reducido á uno el número de individuos del Municipio que, de los nueve que la componen, entra á formar parte de ella; y la razón es obvia.

Se concede la presidencia al Alcalde; mas como éste, por las muchísimas atenciones de su muy elevado cargo, asiste rara vez, es una concesión nominal, baldía; y es tan cierta esta aseveración que, comprendiéndolo así los autores de cuantos decretos se han publicado en este sentido, le autorizaban para delegar la presidencia en otra persona de su confianza; pero ahora se designa de antemano vicepresidente; y en este caso ya no cabe la delegación, y como ha de asistir pocas veces ó ninguna, resulta demostrado que su presidencia es puramente nominal; luego queda solamente un individuo del Ayuntamiento en dicha Junta de enseñanza.

También es cierto que se concede puesto en ella á dos padres de familia; pero con tal lujo de restricciones, que equivale á que no lleven la representación del Municipio, sino la del que les nombra. Al leer yo esto deducía, en buena lógica, que el adjetivo de municipal holgaba completamente; pero mis reflexiones no iban más allá que advertir la antinomia que existe entre los dos artículos primeros del ya expresado decreto. Pero aunque nos cueste otro palmetazo, seguiremos anotando nuevas faltillas de lógica y de sentido que hemos hallado en el escrito.

Vaya otro ejemplo. Además de adjetivar á

la Junta indicada con el epíteto de municipal —aunque no lo parezca—se le aplica también el complemento de primera enseñanza, circunstancia que tampoco puede reconocerse, puesto que si se exceptúa el excesivo derroche que se ha hecho de la inspección facultativa, á quien por su dignidad, esplendor y realce; por el prestigio, independencia y rectitud del personal que la desempeña desearíamos ver muy distante de todas las Juntas que han de entender en cuantos asuntos necesariamente han de surgir entre jefes y subordinados, no hallamos ni una persona, ni una institución, ni un establecimiento de enseñanza que tenga en ella representación; luego si lo de municipal no existe, lo de primera enseñanza brilla por su ausencia.

De intento, para que no se pretenda sacar partido de que perseguimos un fin personal, raquítico y bajo, que nunca jamás ha entrado en nuestros planes, encaminados siempre á miras más altas, nobles y dignas, pasamos de largo por otra serie de disposiciones, y nos fijamos en la atribución número 10 de las concedidas á la ya nombrada Junta, por virtud de la cual se le reconoce el derecho de amonestar, TRASLADAR de una escuela á los maestros y auxiliares que se hicieren acreedores á esta SEVERA medida.

Confesamos que al leer esto se cayó el periódico de las manos y no acertábamos á salir del asombro que nos produjo la lectura de aquellas breves líneas. Abstraídos en una serie interminable de conjeturas, nos preguntábamos: Pero, ¿es posible que por muy amplia y libremente que quiera interpretarse la facultad concedida al poder ejecutivo por el artículo 291 de la ley general de Instrucción pública pueda entenderse que las atribuciones de la Junta municipal alcanzan hasta el punto de poder trasladar de una escuela á otra á los maestros y auxiliares, sólo porque ella les considera acreedores á tan SEVERA medida? ¿Es creíble que cuando la ley ha querido dar tan firme y sólida garantía á la inamovilidad de los maestros de todas clases y grados, que no consiente el traslado sino previa la formación de expediente gubernativo, con audiencia del interesado, informe de la Junta provincial y del Claustro universitario correspondientes, deje solo al juicio de la Junta municipal de Madrid el traslado de los maestros de la Corte? ¿Puede concebirse que los sabios legisladores de 1857, al disponer por el artículo 291 que *La Junta de Madrid tendrá la organización y atribuciones que el Gobierno considere convenientes*, SEGÚN EL ESTADO DE LAS ESCUELAS Y NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, fuera su objeto darle facultades tan omnímodas que libremente pudiese obrar en el traslado de los maestros, desentendiéndose de lo que taxativamente prescribe el artículo 170 y multitud de disposiciones emanadas de él?

¿Se admite este principio? Pues entonces hay que admitirle en todos sus efectos y consecuencias, y en su virtud hay que admitir como legítimo corolario que la Junta tiene facultades para legislar, pues á esto equivale que pueda prescindir de las prescripciones establecidas; porque en tal caso ha de establecer otras distintas y nuevas; admitida esta teoría, puede y tiene que admitirse como consecuencia lógica que á quien se concede atribuciones para lo más, cual es la de estar á su merced la inamovilidad de los maestros, puede concedérsele para lo menos, y por consiguiente, el día que un Ministro esté en vena de otorgar atribuciones, le autoriza para proveer sus escuelas según le plazca; para prescindir de títulos profesionales, de concursos y oposiciones; para variar, según su antojo, las dotaciones, el material y todo el orden y régimen económico, pedagógico y administrativo de sus escuelas; para hacer y deshacer cuanto le venga en gana en materia de primera enseñanza, respecto de las escuelas y de los maestros de Madrid.

¿Admiten esto como cosa corriente en materia de derecho legal los que no se contentan con aplaudir el decreto como el más beneficioso que ha publicado la Gaceta acerca de este punto, sino que aplican los dictérios de discolor, levantiscos, de insidioso y anárquico proceder á los que hemos tenido el buen gusto de no pensar como ellos? Sí. ¿Lo admiten? Pues lo sentimos por ellos. ¿Se rechazan por inadmisibles estas últimas consecuencias que la autorización, tal como se interpreta, puede traer aparejadas? Pues entonces hay que declarar paladinamente que la pre-concedida por la regla n.º 10 es, cuando menos, susceptible de modificación, que es

precisamente lo que con todo respeto hemos solicitado, pretendiendo que las atribuciones de la Junta se sometan á los principios generales que informan nuestra legislación en este punto.

Llama la atención del menos práctico en materia de redacción que de una manera rotunda se afirme que la Junta tiene el derecho de «amonestar y trasladar de una escuela á otra á los maestros y auxiliares que se hicieren acreedores á esta severa medida», y después de un punto final se añadió la siguiente cláusula: «Respecto á los primeros se procederá á la formación del oportuno expediente»; mas lo que no debemos dejar que pase sin aclaración y conviene aclarar es la siguiente duda.

La Junta tiene las atribuciones que se expresan. ¿No es así? Puede hacer uso de ellas desde luego con los maestros que se hicieren acreedores á esta severa medida, y realiza dicho traslado porque así lo ha creído de su derecho. Y entonces el expediente, ¿se forma después de aplicada la corrección? ¿Para qué? ¿Para justificar lo hecho, ó para imponerle otro castigo más severo? Si es para lo primero, ¡vaya un modo nuevo é inaudito de administrar justicia! ¡Imponer la pena al que se antoja delincuente antes de instruir el sumario! Si á lo segundo, entonces sufrirá dos penas, una antes y otra después de la falta. Hasta el presente no habíamos observado este modo de penar delitos.

No se pretenda argumentarnos diciendo que sacamos las cosas de quicio al suponer que el expediente es posterior al traslado. Si el pensamiento del autor ha sido el consignar que el expediente sea anterior al traslado no ha debido decir, «se procederá á la formación del oportuno expediente». Nosotros entendemos que en vez del verbo *procederá*, debió emplearse *precederá* y la cláusula debió redactarse en esta forma: Respecto de los primeros *precederá* la formación del oportuno expediente. Creemos que este punto necesita una aclaración.

Pero vamos más adelante. Ese expediente, ¿quién le forma? ¿La Junta? ¿Y ella le tramita? ¿Y ella le resuelve? Pues entonces se verifica aquí aquello del antiguo adagio: «Juan Palomo, yo lo cazo, yo lo guiso, yo lo como.» Esto será muy cómodo, muy del agrado de alguien; pero no tiene nada de equitativo, ni de justo, ni de legal. Y francamente, lo sentimos no por nosotros, que estamos frizando ya en los umbrales de la eternidad, sino por la clase en general, á la cual amamos como el hijo más apasionado ama á la madre que le fundió sus amores; lo sentimos no por nosotros, sino por la primera enseñanza, en cuyos altares hemos consumido todo el incienso de nuestra vida; lo sentimos profundamente no por nosotros, sino por la misma Junta á quien se encomienda la atribución á que venimos haciendo referencia. ¿Sabéis por qué? Con sinceridad voy á declararlo.

Conocemos bien la vida, las funciones, la organización y modo de ser de tales Corporaciones, y por esto podemos asegurar que algunas mueren por anemia y no pocas por exceso de tejido adiposo. Nunca las hemos encontrado más robustas y firmes que cuando se han mantenido serenas, elevadas, majestuosas, sobre la columna incontrastable de la justicia y de la ley.

Convencidos por las lecciones de la experiencia, nos resolvimos, no una insignificante minoría, como se ha dicho, sino la Asociación de Maestros de Madrid, á pedir respetuosamente la modificación de algunos artículos del Real decreto de 12 de junio último. Entendíamos que la Junta municipal de primera enseñanza que se pretendía organizar, dado el carácter de los individuos que habían de componerla, no respondía á las condiciones que se deseaba darle, y pedíamos mayor número de elementos municipales y de carácter docente que le dieran el verdadero tinte y color que el mismo decreto le concedía.

Entendíamos que la autorización concedida al Gobierno para organizar la citada Junta con las atribuciones que considere conveniente al estado de las escuelas y á las necesidades de la población, no es tan amplia que pueda llegar hasta el punto de oponerse á los principios generales de la ley, y que la facultad de trasladar de una escuela á otra á los maestros podría ser perjudicial á la enseñanza y á los maestros, pero mucho más á la Junta, y pedíamos que se aplicasen en

este punto las mismas reglas que para todos los maestros en general determina la ley.

Entendíamos que era depresivo para los maestros y auxiliares de Madrid el negarles aptitud para intervenir en la admisión de los alumnos en las escuelas, y nos creímos en el deber de volver por la dignidad y decoro de la clase á que pertenecemos, y pedimos que sin tener en cuenta para nada la gratificación señalada, no se excluyera á unos de otros de poder intervenir en un asunto que estaban obligados á reunir la competencia necesaria para dicho cargo.

Ahí dejamos consignadas las causas que nos indujeron á dirigir la representación; ahí el único y exclusivo alcance de todas nuestras aspiraciones y deseos al presentarla. Como se advierte, no hay nada que se acerque á protesta: es una sencilla petición que nos alegraríamos fuese atendida, no por nosotros, á quienes tiene sin cuidado la planeación del Real decreto citado, sino por la sinceridad de la ley, por el bien de la enseñanza y por el esplendor, majestad y elevación de la Junta. Encomendamos al tiempo el encargo de demostrar de parte de quien está la razón y la verdad, la previsión y el acierto, en la completa seguridad de que las impugnaciones á las consecuencias de la renoubrada disposición han de venir de otra parte, no de nosotros. Para entonces dejamos la ocasión de probar, con hechos, quiénes son los que saben cuáles son sus deberes para con los superiores, los que se complacen en obedecerlos y en presentarse como modelo de respeto cariñoso (?), y quiénes son los imprudentes y levantiscos, los insidiosos y anárquicos. El conocer á los unos y á los otros es un problema muy sencillo á resolver... solamente con el tiempo.

VALENTÍN MOZO Y PÉREZ.

ANÁLISIS GRAMATICAL

EJEMPLO PARA EL ANÁLISIS GRAMATICAL COMPLETO

Estudiadas ya las partes del análisis gramatical, se presenta el siguiente ejemplo, que puede servir de modelo ó tipo para dicha clase de análisis, y en el cual se han seguido escrupulosamente las reglas expuestas en este TRATADO.

EN TUS MANOS ENCOMIENDO MI ESPÍRITU

ANÁLISIS DE PROSODIA

1.º—Número de palabras.

La cláusula propuesta consta de *veinte y tres* palabras, cuya distinción está indicada por la misma escritura.

2.º—Clasificación de las palabras por el número de sílabas.

Son monosílabas, porque constan de una sílaba, *en, tus* y *mi*. Total, 3.

Es disílabas, por constar de dos sílabas, *manos*. Y son polisílabas, porque tienen más de tres sílabas, *encomiendo* y *espíritu*.

3.º—Análisis y clasificación de los sonidos ó letras.

*En*: sílaba formada por una letra vocal fuerte (*e*) y una consonante compuesta linguopaladial (*n*).

*tus*: sílaba formada por una vocal débil (*u*) y por dos consonantes compuestas linguodentales (*t* y *s*).

*ma*: sílaba formada de una vocal fuerte (*a*) y una consonante simple labial (*m*).

*nos*: sílaba formada por una vocal fuerte (*o*) y por dos consonantes compuestas: una linguopaladial (*n*) y otra linguodental (*s*).

*en*: esta sílaba está ya analizada.

*co*: sílaba formada por una letra vocal fuerte (*o*), y por una consonante simple gutural (representada en este caso por la letra *c*).

*mien*: esta sílaba está formada por una vocal fuerte (*e*) y otra débil (*i*) y por dos consonantes: una simple labial (*m*) y otra compuesta linguopaladial (*n*).

*do*: sílaba formada por una vocal fuerte (*o*) y una consonante compuesta linguopaladial (*d*).

*mi*: sílaba formada por una vocal débil (*i*) y por una consonante simple labial (*m*).

*es*: sílaba formada por una vocal fuerte (*e*) y por una consonante compuesta linguodental (*s*).

*pi*: sílaba formada por una vocal débil (*i*) y por una consonante simple labial (*p*).

*tu*: sílaba formada por una vocal débil (*u*) y una consonante compuesta linguodental (*t*).

4.º—Clasificación de las sílabas por el número de letras.

En el ejemplo propuesto no hay ninguna sílaba monosílaba; son disílabas, porque constan de dos letras ó sonidos: *en, ma, en* (segunda vez), *co, do, mi, es, pi, ri, tu*; y son trisílabas, porque constan de tres letras: *tus* y *nos*. No hay ninguna sílaba que conste de más de tres letras, *mien*, que por constar de cuatro letras es tetrasílaba.

5.º—Clasificación de las sílabas por la naturaleza de los sonidos que las forman.

En el ejemplo propuesto no hay sílabas formadas solamente por sonidos puros, esto es, por



Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr: Habiendo ocurrido en algún Instituto de segunda enseñanza el caso de exigirse á un Maestro normal el examen de ingreso en el Bachillerato que la ley establece, á pesar de que el título profesional debería de ser garantía suficiente de la posesión de una ciencia más amplia que la que supone el referido examen de ingreso:

Considerando que el fundamento de éste radica en la necesidad de dejar establecido que los alumnos que proceden de las escuelas y de la enseñanza particular, ó que cualquiera persona que no haya seguido carrera alguna, están bien preparados en la primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, que en lo sucesivo quedarán dispensados de sufrir el examen de ingreso en segunda enseñanza, exigiendo por la ley, todos aquellos que, mediante los oportunos certificados, demuestren hallarse en posesión de un título académico cualquiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de julio de 1896.—Linares Riva.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 12 de julio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Vista la instancia de D.ª Josefa Turmo y Ortiga, maestra por oposición de una escuela pública de niñas de Castellón de la Plana, dotada con el sueldo legal de 1.650 pesetas, y teniendo en cuenta las razones en que se funda, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el próximo concurso á escuelas públicas que ha de celebrarse en Septiembre, le sea computado á la Sra. Turmo y Ortiga el sueldo legal de 2.000 pesetas

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de junio de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia

Ilmo. Sr: Vistas las razones expuestas por la Junta Municipal Central de primera enseñanza de esta corte, y teniendo en cuenta que la tendencia del Reglamento sobre provisión de escuelas de 27 de agosto de 1894 se encamina á hacer desaparecer á los maestros varones de las escuelas de párvulos, tendencia muy acertada por las exigencias que entraña dicha enseñanza, más bien educativa que instructiva; teniendo presente al mismo tiempo el grave perjuicio que se origina á los maestros de párvulos con la postergación en los concursos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo serán preferidas las maestras para auxiliares de párvulos, y en su virtud viene á nombrar en propiedad, y en virtud de concurso, para el desempeño de dos plazas de Auxiliares de las referidas escuelas de Madrid, con 1.650 pesetas de sueldo legal, á Doña Rosa Sensat y Vila y Doña María de la Paz Martínez. Y con el fin de evitar á los maestros de párvulos los perjuicios de que queda hecho mérito, se les dará preferencia en los concursos de traslado á escuelas elementales, á contar desde el próximo venidero. De orden del señor ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de julio de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad Central.

En vista del expediente incoado á instancia de Doña Eustoquia Caballero y Castillejos, Directora de la Escuela Normal superior de Maestras de Zaragoza, en solicitud de que se conceda á las de su clase el derecho á formar parte de los Consejos universitarios; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer como medida de carácter general, y en armonía con lo que taxativamente dispone el art. 269 de la ley de Instrucción pública, que se haga extensivo á las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras el derecho á formar parte de los Consejos universitarios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de julio de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de...

Vista la instancia de D. Juan Antonio Muñoz y Romance, Auxiliar de las escuelas públicas de Barcelona, pidiendo aclaración de la Real orden de 21 de diciembre de 1895, por la que le fué reconocido el sueldo legal de la que le fué reconocido de 1.650 pesetas; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que los derechos de D. Juan Antonio Muñoz al sueldo de mil seiscientos cincuenta pesetas arrancan desde la fecha en que tomó posesión de dicha auxiliaria.—Madrid 13 de junio de 1896.—El Director general, R. Conde.

vocales no modificadas. Todas ellas llevan consonantes.  
Son sílabas simples, porque la vocal está modificada por una sola consonante, todas las biliteras, ya analizadas; y son compuestas todas las demás de la cláusula (*tus, nos y mien*), porque las vocales van modificadas por dos consonantes.

6.ª—Clasificación de las sílabas por la colocación de las consonantes.

Son directas, porque la consonante va antes de la vocal: *ma, co, do, mi, pi, ri y tu*.  
Son inversas, porque la consonante va después de la vocal: *en* (dos veces) y *es*.  
Y son mixtas, porque la vocal lleva una consonante antepuesta y otra postpuesta: *tus, nos y mien*, las cuales son de juego duplo porque la vocal está modificada por dos consonantes.

7.ª—Diptongos, triptongos y concurrencia de vocales sin formar una sola sílaba.

En el ejemplo, que se analiza, no hay más que un diptongo en la sílaba *mien*, de la palabra *encomiendo*.

No hay en dicho ejemplo, ni triptongos, ni concurrencia de vocales, que no formen una sola sílaba.

8.ª—Análisis de la cantidad.

Son sílabas largas, por llevar la vocal acentuada prosódicamente: *ma, mien* y *pi*. La sílaba *mien* es larga además porque lleva la vocal seguida de dos consonantes (*mien-d*). Por la misma razón son largas las sílabas *en* y *es*, cuyas vocales van también seguidas de dos consonantes (*en-c, es-p*).

Todas las demás sílabas del ejemplo son breves.

9.ª—Cesuras, cadencias y ritmo de tiempo.

Como la cláusula propuesta para el análisis es muy corta, son pocos los efectos prosódicos, que, con relación al ritmo de tiempo, se encuentran en ella. Sin embargo, hay pausas ó silencios entre sílaba y sílaba; otras mayores entre palabra y palabra; una cadencia detrás de la palabra *manos*, y otra cadencia mayor, que es la final, después de *espíritu*.

10.—Análisis de la acentuación.

Son palabras átonas, porque carecen de acento prosódico, las monosílabas *en, tus y mi*; y son tónicas, porque llevan dicho acento, *manos, encomiendo y espíritu*.

De éstas son llanas, graves ó regulares, por llevar el acento prosódico en la penúltima sílaba, *manos* y *encomiendo*; y es esdrújula, por llevar el acento en la antepenúltima sílaba, la palabra *espíritu*.

No hay en la cláusula ninguna palabra aguda polisílaba.

11.—Ritmo de acento.

Los acentos dominantes de la cláusula propuesta se encuentran en las palabras *manos* y *espíritu*, siendo el de esta dición más fuerte que el de *manos*. Por tanto, el acento predominantemente se encuentra en la palabra *espíritu*, y á él van subordinados los demás de la cláusula.

12.—Condiciones eufónicas de la cláusula.

No teniendo otro defecto fonético, sino el de ser muy corta, puede afirmarse que dichas condiciones son buenas.

RUFINO BLANCO Y SÁNCHEZ.

A los exámenes celebrados en las 32 escuelas elementales, 5 de adultos y las especiales de Música y Gimnasia de Bilbao han asistido 5.871 niños, habiendo sido premiados 1.253, importando los premios 3.853,50 pesetas.

Pocas poblaciones mirarán con más interés que Bilbao los asuntos referentes á instrucción pública, y pocas podrán honrarse con un profesorado más digno, más trabajador y más inteligente que el que rige sus concurridas escuelas.

Las noticias que recibimos de las conferencias pedagógicas en provincias acusan una desanimación rayana en la mayor indiferencia. Hay provincias donde no se han celebrado por falta de personal para constituir las mesas, como en Lérida y Soria, y en otras donde se han celebrado, han tenido que desarrollarse los temas los inspectores y profesores de las normales, porque los maestros no han acudido á ellas ó lo han hecho en muy reducido número.

El mal, sin embargo, no está en los maestros, sino en el decreto que disponía su celebración y en haberlas sacado de su verdadero cauce el primer año con discursos pomposos y discusiones aparatosas que desde el principio las desnaturalizaron.

Agradecemos al Boletín de las Escuelas, de Huelva, las amables frases que tiene para nuestro distinguido amigo y colaborador el Sr. García Romero por la petición formulada en el Congreso en pró de la reforma del concurso.

Es bien triste la situación de los maestros de Mula (Murcia). Se les adeudan 24 meses de retribuciones y 21 de sueldo. ¿No habrá un gobernador en Murcia que ponga término á tanto sufrimiento como eso representa?

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Secretaría.

Esta Junta Central ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio Muñoz, auxiliar de una de las escuelas públicas de Barcelona, con ra el acuerdo de la provincial de su digna presidencia disponiendo que á partir de 21 de diciembre de 1895 tenía que sufrir los descuentos del sueldo de 1.650 pesetas, mientras que el interesado pretendía se le hagan desde 30 de enero de 1893, fecha en que tomó posesión de su cargo.

Resulta que D. Juan Antonio Muñoz, en 5 de noviembre de 1892, fué nombrado por traslado para el mencionado cargo, con el sueldo de 1.000 pesetas, como legal, y 650 de aumento voluntario hasta 1.º de julio de 1893 en que tendría la dotación legal de 1.375 pesetas y 275 de aumento.

Visto el art. 53 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de Derechos pasivos:

Considerando que los aumentos voluntarios y gratificaciones que disfruten los maestros, maestras ó auxiliares no están sujetos al descuento, y en ningún caso pueden computarse como sueldos legales para su clasificación; y que la Real orden de 21 de diciembre de 1895, conseguida del Ministerio de Fomento, como contraria á las disposiciones legales por que se rigen los haberes pasivos del magisterio, es lesiva para los intereses encomendados á esta Junta;

Se acordó, en sesión de 26 de los corrientes, revocar el acuerdo de la Junta provincial de Barcelona y en su lugar ordenar que los descuentos que ha de sufrir D. Juan Antonio Muñoz deben ser tomando como base el sueldo de 1.375 pesetas, único legal; y que se ponga en conocimiento del Ministerio lo que resulta del expediente.

En cumplimiento del acuerdo lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1896.—El Presidente, Navarro y Rodrigo.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Sección bibliográfica

*Procedimientos gramaticales y Ejercicios de lenguaje*, para las escuelas de primera enseñanza, con arreglo á la doctrina establecida por la Real Academia, por D. Gumersindo L. de Pariza.—Un volumen de 242 páginas en 8.ª mayor, 2 pesetas.—Bilbao, imprenta de Müller y Zavaleta, 1896.

Habrás pocos oficios tan desagradables como el de hojear los libros que caen sobre una mesa de redacción, por lo mucho, muchísimo que abunda lo inútil.

Pero todo ese disgusto cambia, algunas veces, en placer, porque entre tanto inútil bagaje suelen hallarse ejemplos de gran mérito, á la manera como entre el barro y las arenas de los ríos, se hallan á veces pepitas de oro codiciado.

Y algo semejante nos ha sucedido con el libro del Sr. Pariza, que tenemos á la vista.

Su lectura nos ha satisfecho completamente. Es un libro magistralmente analizado, y magistralmente desarrollado; un libro que, extendido entre los maestros, ha de producir un gran bien á la enseñanza, libro que llevado á todas las escuelas entrañaría notablemente adelanto pedagógico.

El Sr. Pariza, espíritu abierto á todo progreso, y especialmente á todo progreso pedagógico, inteligencia clara y cultivada con el estudio, y con la experiencia de largos años de fructífera práctica en la enseñanza, ha escrito un libro que revela al maestro verdadero; un libro modesto, sin pretensiones; pero que ha de hacer más provecho al progreso pedagógico, que sendos tomos de esa literatura que canta las excelencias de los modernos métodos de enseñanza, pero que no hace más que cantar, y que al no facilitar su implantación en las escuelas es estéril completamente.

Otro es el camino seguido por el Sr. Pariza. Siente él y practica los procedimientos modernos de educación: desea, con ansias de patriota, el adelanto de la enseñanza en nuestro país, y predicando con el ejemplo, ofrece el fruto de largas vigiliadas, diciendo á los maestros: «Ahí tenéis lo que yo hago en la escuela, con resultados excelentes.»

Y sin disquisiciones académicas, ni discursos trillados, ni la pompa de lugares comunes, entra en materia ofreciendo al lector una colección de ejercicios graduados, que revela una labor inteligente y pacientísima, y que hace fácil á cualquier maestro prescindir de rutinas menguadas.

Está dividido el libro en tres secciones y un apéndice. La primera sección comprende seis capítulos, que se refieren al número y género gramatical, al artículo, al nombre, al adjetivo y al pronombre.

La segunda sección está dividida en siete artículos, referentes al verbo, al participio, al adverbio, á la preposición, conjunción, interjección y figuras de dición.

La tercera sección comprende la sintaxis general, concordancia, régimen, análisis gramatical, análisis lógico, construcción, sintaxis figurada, locuciones figuradas, visos de dición y ejercicios de composición.

Y finalmente, el apéndice, que se refiere á la prosodia, ortografía y procedimientos de lenguaje.

El libro del Sr. Pariza ofrece un caudal inmenso de ejercicios graduados, que son utilísimos y que facilitan extraordinariamente la labor del maestro.

Por todo esto, y porque es hacer un bien á la enseñanza y á los maestros propagar esa obra, la recomendamos encarecidamente.

Nociones teórico prácticas de Agrimensura, per D. Eliseo Sanz y Sanz, maestro normal.

No hemos leído libro más sencillo, económico y adecuado para estudiar esta materia con el carácter esencialmente práctico que debe enseñarse en las normales.

El Sr. Sanz ha reunido en solas 60 páginas todo lo que un maestro debe saber sobre el particular para presentarse á exámenes de reválida y oposiciones. Los grabados que adornan el libro facilitan muchísimo la inteligencia del texto.

De venta en las principales librerías á 1,25 pesetas. A los suscriptores de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á 0,75 pesetas.

Hemos recibido la Memoria de la Universidad Central relativa al curso último y el anuario del presente.

Es un trabajo minucioso y completo, que acredita una laboriosidad é inteligencia mercedoras del mayor elogio.

Agradecemos el envío y felicitamos al señor Rector y dependencia de la Secretaría por tan importante trabajo.

Hemos recibido el nuevo libro *Elementos de derecho y Legislación de primera enseñanza*, por D. R. y P. Sánchez Covisa, abogados. El libro, editado con mucho gusto, contesta al programa de la asignatura de Legislación de la Escuela Normal Central de maestros. La falta de espacio nos impide hoy hacer un análisis de esta obra, que estudiaremos otro día.

Entre tanto la recomendamos con interés por creerla de utilidad.

Sección de noticias.

DE UNIVERSIDADES

*Tribunales á cátedras*.—Ha sido nombrado el tribunal para la cátedra de Lengua Sánscrita de la Central, y las vocales para completar los tribunales á varias cátedras, de conformidad con las propuestas del Consejo, que publicamos en nuestro número del 10 del corriente.

*Proposición de ley*.—Las secciones del Congreso han autorizado la lectura de una proposición de ley del Sr. Pulido para la construcción de un Instituto Nacional de Bacteriología y de Higiene pública, el cual reclaman las necesidades modernas de la salud pública y de la ciencia médica.

*Escuela de Medicina*.—Por Real orden de 10 del actual, se concede á la Escuela de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la aptitud para graduar como en las demás Facultades á los alumnos de enseñanza libre, cualquiera que sea el número de asignaturas que hubiesen probado, y para examinar y revalidar de practicantes y matronas.

*Categorías de ascensos*.—Para diecisiete categorías de ascenso en la Facultad de Derecho, han sido nombrados los primeros lugares de las siguientes ternas propuestas por el Consejo de Instrucción pública: 1.ª, D. José Estayol y Colom, D. José María Planas Casals y D. Angel Bas y Amigo; 2.ª, D. Salvador Cuesta, D. Ramón Gutiérrez de la Peña y don Ricardo Sasera Samson; 3.ª, D. Lorenzo de Prada, D. Celestino María Herrero y D. Angel Bas y Amigo; 4.ª, D. Rafael Rodríguez Cepeda, D. Joaquín Fernández Prida y don Agustín Hidalgo Pérez; 5.ª, D. José Valdés Rubio, D. Angel Moris y Fernández Vallín, D. Manuel J. Rodríguez García; 6.ª, D. Manuel Torres Campos, D. Simón de la Rosa y D. Ricardo Checa; 7.ª, D. Luis Mendizábal.



Martín, D. Lorenzo Benito y de Endara y D. Eusebio Sánchez Reina; 8.ª, D. Cleto Troncoso Pequeño, D. Alfredo Brañas y don Antonio Andrade; 9.ª, D. Manuel Laraña Ramírez, D. Aniceto Sela Sampil y D. Enrique Ferreiro Avente; 10, D. Manuel Bedmar, don Francisco Blanco Constans y D. Juan Coll y Pujoll; 11, D. Vicente Calabuig y Carra, don Cándido Emperador y D. Rafael Oloriz Martínez; 12, D. Leopoldo García Alas, D. Nicasio Sánchez Mata y D. Vicente Fornés Gallart; 13, D. Juan de Dios Frías, D. Juan Permanyer y D. José María Rogelio Suárez Bravo; 14, D. Tomás Lezcano Hernández, don Federico Brusi y D. Pedro Mihura; 15, D. Ángel Sánchez Rubio é Ibáñez, D. Francisco J. González Castejón y D. Miguez de la Guardia; 16, D. Francisco Leal de Ibarra, D. Emilio de la Peña y D. Luis Zamora; 17, D. Gerardo Berjano y Escobar, D. Salvador Salom y Puig y D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas.

LE INSTITUTOS

**Nombramientos.**—Ha sido nombrado catedrático de Lengua alemana, en el Instituto de Barcelona, D. Luis María Bongada. También lo ha sido de Historia Natural en el Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid, D. Serafín Casas y Abad.

**Propuesta.**—La propuesta recibida en el Ministerio para proveer una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito de Letras, en el Instituto de Palma, es como sigue: 1, don José Laporte; 2, D. Jaime Pomar; 3, D. Antonio Peña, y 4, D. José María Victoria.

El Rectorado, no conforme con ella, cambió los lugares de los dos primeros números.

**Quinquenio.**—Se ha concedido el aumento gradual correspondiente al sexto quinquenio a D. Nicolás Rabad Díez, Director del Instituto de Soria.

NOMBRAMIENTO DE MAESTROS

Han sido nombrados maestros: de Guadix (Granada), D. Juan Jiménez Luceño; de Cádiz (auxiliar del Hospicio), D. Antonio Jiménez Pérez; de Maquirriain (Navarra), doña Luisa Díaz Recarte; de Rosel (Pontevedra), D. Baldomero Carballo; de Motril (Granada), doña Casilda Sáiz y Herráiz; de Falset (Tarragona), doña María de Arja y Rojas; de Palencia, doña Sagrario Alvaro; de Arévalo (Avila), D. Pedro Diego Hermoso; de Elgóibar (Gipúzcoa), D. Eusebio de la Puente; de Aranjuez (Madrid), D. Pedro Hernán Gilbello; de Brihuega (Guadalajara), doña Felisa Candado; de Sta. Isabel (Cádiz), doña Dolores Fernández; de Badajoz (auxiliar), doña Antonia Nieto Manchado; para Elche (Alicante), D. Manuel de los Santos Vega

**Coruña.**—Para Mugia, con 825 pesetas, D. Felipe Sotelo; para Capela, con 625, don Juan B. González; Coristanco, con igual sueldo, doña Concepción Grandío; Curra, con 500, doña Manuela Paredes; Conde, con id., doña Benita Ramil; Carcaia, 375, don Manuel Ruzo; Calo y Luou, con 325, doña Clotilde Amor y doña María Laura Lago; Ameijenda, con 300, doña Clotilde Piñeiro; Cervás, 275, doña Francisca Noya.

**Lugo.**—Con 825 pesetas, de 750 que disfrutaba en Valle de Oro, a D. Balbino García, con 625, auxiliares de Monforte y Sarria, don Verísimo Rodríguez y D. Celestino Rodríguez; Friol y Sober, con igual sueldo, D. Antonio Guillén y doña Cándida Cepeda; con 450, Lindín, doña Carmen Rodríguez

**Orense.**—Con 625, Paderne, Acevedo, Valongo, D. Luis Pérez, D. Manuel Alonso, don Manuel Rodríguez. Con 500, Desteriz, doña Carmen Pena; con 450, Burgo, doña Josefa Franco; con 375, Baños, doña Angela Otero; con 300, Moura, doña Carmen Pombar; con 275, Anllo, Trasalva, Fontao, Barón, Toubes, Fustanes, Pereiro de Aguiar, Sadurnín, Parada, Lebozán, Fuentesfría; doña Teresa Suárez, doña Francisca Prieto, doña Filomena Grandío, doña María Araujo, doña Concepción Conde, doña Isabel Quiruga, doña Josefa Silva, doña María Cruz, doña Asunción Rodríguez, doña Dolores López, doña Josefa Rivas.

**Pontevedra.**—Con 625: Armentera, Beade, Forcarey; doña Rita Martín, doña Josefa Pérez, doña Pilar Cisneros. Con 500, Cabral, Lores, Rivela; doña Carmen Otero, D. José Fariña, doña Carolina Camiña. Con 350, San Martín, Leiro, San Julián de Vea, San Salvador de Teba, Cequeril; doña Joaquina Lorenzo, doña Manuela Giraldez, doña Carmen Paz, doña Hortensia Huruburu, doña Manuela Novoa. Con 275, Valeije, doña Juana Bouzas.

**Castellón de la Plana.**—D. Juan Ferrer Vicente, de Higueruelas; D. Silvino Caldés Plá, de Tabernes Blanques; D. Bruno Laredo, de Aldea de Venta del Moro; D. José Daniel Vergara, de Collado de Alpuente; D. Benito Merino, de Lázaro y Albosa; D. Diego Domingo, de Millares; D. José Barres, de Sellent; D. Nicolás Inglán, de la Yesa; D. Julio Banacloche, de Rocafort; D. Hilarión Hurtado, de Vallancas; D. Juan Manuel Casino, de Torrebaja; y D. Francisco Sala, de Ráfól de Salem.

Ha tomado posesión de la escuela de patronato de San Román de Cameros (Logroño) el que lo era de Cifuentes (Guadalajara) nuestro amigo y corresponsal D. Indalecio Antón.

—Para la escuela del Ateneo de Salamanca ha sido nombrado por el Rector de aquella Universidad D. Cándido Pardo y García.

—El Sr. Alvear ha presentado una enmienda al presupuesto de Fomento pidiendo que se consigne anualmente 15 000 pesetas para la Escuela de Comercio de Santander, recabando al mismo tiempo el derecho que a ello tiene aquella capital.

—Ha sido nombrada por la Dirección general maestra interina de la escuela de párvulos de la Victoria, en Zaragoza, la que era auxiliar de la misma, viuda de D. Epifanio Azcona, doña Bonifacia del Rey.

—El Consejo de Instrucción pública, cumpliendo el artículo 14 del Reglamento, se ha declarado en vacaciones desde el 15 de julio al 1.º de septiembre.

—La Junta local de primera enseñanza de Yecla (Murcia) ha dado un voto de gracias a la ilustrada maestra de la escuela superior doña Josefa Sáiz por los satisfactorios resultados obtenidos en su escuela, así como por el aumento de matrícula que se ha observado desde su toma de posesión.

—Ha tomado posesión del cargo de Director de la Escuela de Comercio de Cádiz don Eduardo Bettinelli.

—El Rector de la Universidad de Oviedo gestiona la concesión del crédito necesario para organizar la segunda colonia escolar

de vacaciones; y la Junta de Instrucción pública de León hace gestiones con el propio objeto.

—Ha fallecido el maestro de la escuela elemental de niños de Pozoblanco, D. Bartolomé Muñoz Delgado. Acompañamos en su dolor a su familia.

—De Real orden se ha concedido permiso al Secretario de la Junta provincial de Canarias, D. Pedro Calzadillo, para pasar a Madrid en comisión de servicio, comisión que habrá de dejar terminada dentro del plazo de cuatro meses.

—El Ayuntamiento de Olivenza ha sido autorizado para reducir a elemental la escuela superior que sostiene.

—Después de larga y penosa enfermedad, ha fallecido D. José Roca Buscalleja, maestro muy ilustrado de las escuelas públicas de Barcelona. Era el Sr. Roca publicista pedagógico de gran sentido práctico y había sido distinguido periodista. Que Dios haya acogido en su seno el alma del finado.

—De la auxiliaría de la práctica agregada a la normal de Salamanca ha tomado posesión D. Manuel Ferreras Aparicio. Deja vacante una escuela de niños de Arévalo.

—El ayuntamiento de Gijón ha solicitado sea nombrada maestra auxiliar en propiedad de la escuela de nueva creación con 1.100 pesetas doña Purificación Quintana, que viene ejerciendo este cargo con 825 pesetas.

—Entre los acuerdos últimamente tomados por el Ayuntamiento de Gijón figura la creación de dos escuelas elementales de niños en Cimadevilla y Natahoyo y una de niños en el Arenal, todas con 1.100 pesetas, y una incompleta en Fontaciella con 375.

—D. Pedro Martín Ortega, maestro que ha sido de varios pueblos, con los mejores resultados en la enseñanza, ha sido nombrado secretario del Ayuntamiento de Cervera del río Alhama.

—Se ha concedido un mes de licencia por enfermos a D. Manuel A. Cayón y D. Joaquín Núñez Loscos, Inspectores de primera enseñanza de Ciudad Real y Vizcaya.

—Ha sido propuesto para la concesión de la cruz sencilla de Carlos III, libre de gastos, el Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, nuestro distinguido amigo D. Manuel Pérez Rodríguez, a quien felicitamos muy de veras.

—Ha sido propuesto para una distinción honorífica por sus dilatados y meritorios servicios en el magisterio público, el maestro de Prado del Rey (Cádiz), D. Ildefonso Vela Mora.

—A doña Julia Josefa, maestra de Portillo (Toledo), se le computará en adelante el sueldo de 1.100 pesetas para solicitar escuelas por concurso.

—Se ha ordenado a la Inspección general de enseñanza redacte los programas que han de regir en los ejercicios que para el ingreso en las Escuelas normales deben verificarse en virtud de la Real orden de 12 de junio último.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Madrid: 1896.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, a cargo de G. Juste, Pizarro, 45, bajo.

Barcelona.—E. N.—Conformes con su carta. Boadilla.—J. M. M.—Idem id.

Navalucillos.—A. A.—Sí, señor; al Inspector general, puede venir por conducto de la Junta; el expediente para estos casos es casi inútil.

Pozuelo de la Orden.—I. A.—Renovada suscripción de elogio hijas del afecto. Sangüesa.—P. C.—Remitidos mapa, libros, números y recibos; contestado particularmente Posadas.—B. M.—Faltan seis pesetas para pólizas á fin de despachar el expediente que le interesa.

Rute.—A. G. Q.—Presentada y recomendada la instancia; vea Ud. además lo que se dice; se le contestó. Finisterre.—I. O.—Va en este número; entérese bien de mi carta y vea la Real orden de 4 de septiembre de 1895.

Huérquina.—M. C. S.—El Boletín hace fe; en los demás periódicos puede haber error; en breve se harán los nombramientos. Santoña.—C. L.—Vea Ud. la parte oficial de este número.

Almudévar.—F. S.—Recibida carta; se insertará artículo; leo con gusto de Huesca á Jaén; gracias por todo; enhorabuena por el último nombramiento. Palacios de la Sierra.—J. P.—Particularmente se le contestó respecto al Reglamento que pedía y que se le enviará cuando esté publicado; gracias por sus atenciones.

Guijuelo.—F. F.—Se hace la redificación; muchas gracias por su entusiasmo enhorabuena; aprovechemos su artículo. Isla Cristina.—R. R. C.—Tome nota de los datos para hacer de ellos el uso debido; conformes con la liquidación y no lo olvide.

Retuerta.—R. C.—Se le escribió particularmente; esperámos los datos para complacerle. Villardecieiros.—C. A.—Muchísimas gracias por su apoyo entusiasmo; si así hicieran todos mucho ganaría la clase; ya tendremos en cuenta sus indicaciones cuando sea oportuno.

Malpartida de la Serena.—I. C. C.—Se le escribió particularmente remitiéndole título; gracias por sus ofrecimientos. Herrera.—V. S.—Contestado y remitida factura de los libros.

Salamanca.—S. L.—Enterado de su carta; anotada nueva resi encia. Ochagavía.—E. E.—Recibido aviso; anotada nueva suscripción; se remite periódico desde esta fecha.

Madrid.—J. C.—Enterado de su carta; anotada nueva residencia; se remite periódico desde e 15 corriente. Echarrri Aranz.—F. J.—Queda anotada nueva suscripción y se le remite periódico.

Valdearenas.—J. A. R.—Recibida carta; se remiten los números que pide. Navalucillos.—A. A.—Enterado de su carta; anotada nueva residencia; cuando abone lo que adeuda se le entregará recibo.

Yecla.—J. S.—Recibida carta; se le contestó por correo. Lumpiaque.—I. Z.—Recibida carta; se remiten los números que pide; enviaremos cuaderno cuando esté terminada la obra; se le contestó por correo.

Pradosredondos.—A. V. B.—Enterado de su carta; recibida libranza; anotado pago; se remite recibo. Purchena.—A. L.—Idem id.

Barcelona.—F. P.—Recibida carta y libranza; anotado pago; se remite recibo. Falgarolas.—J. P.—Idem id.

Puerto de Santa María.—J. R.—Idem id. Martín de Jara.—J. J.—Idem id. Villarino de Aires.—J. V. M.—Idem id.

Granada.—J. S.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción; queda hecho lo que desea; se remite recibo. Landete.—N. G.—Enterado de su carta; espero cumplir lo que promete.

Entrambasaguas.—D. S.—Recibida carta; anotada nueva residencia. Maestre.—N. A.—Enterado de su carta; se remite Método de Lectura.

Jimena de la Frontera.—J. J. M.—Anotado pago de suscripción y su nueva residencia; se remiten números. Tudela.—C. S.—Anotado pago de suscripción; entregado recibo.

Vitoria.—V. F.—Se le remitió certificado libro y programas; según noticias doña C. R. no sale este año. El Poyo.—M. A.—Anotado pago de suscripción; entregado recibo.

Valdepeñas.—J. P.—Recibida carta y libranza; anotado pago; se remite recibo. Vitoria.—C. U.—Enterado de su carta; muchas gracias; se le contestará por correo.

Yunquera de Espadanedo.—R. S.—Recibida carta; se remitirán los números que pide. Sierra de Yeguas.—F. R. P.—Enterado de su carta; se contestará.

Cazalla.—F. P.—Idem id. Málaga.—J. A. G.—Recibida carta y libranza; anotado pago; se remite recibo.

Tarrazá.—C. T.—Enterado de su carta; remitida ortografía que pide. MADRID: 1896.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, a cargo de G. Juste, Pizarro, 45, bajo.

Se publica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se haya leído.

— ANUNCIOS —

El precio de los anuncios es para los no suscriptores de 20 céntimos de peseta línea, lo mismo de composición que de hueco. Para los suscriptores á 10 céntimos línea.

LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, Antiherpética, Antisifilítica, Antiescrofulosa, Antiparasitaria y MUY RECONSTITUYENTE. Con esta agua se tiene La Salud á domicilio. Cura con prontitud el Dengue; es preservativo de la difteria y tisis, usada con frecuencia, como eminentemente antiparasitaria. Este agua no irrita por razón de sus componentes, y es superior á la que llamándose natural, no tiene fuerza. Pedid prospectos é instrucciones, Madrid, Jardines, 15, bajos. Depósito central y único.

Hecho el análisis por MR. HARDY, químico-ponente de la Academia de Medicina de París, fué declarada esta agua la mejor de su clase, y del minucioso reconocimiento practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Sáenz Díez acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que la MARGARITA DE LOECHES es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contiene carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de la MARGARITA doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan sus componentes que las constituyen, en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías y en el depósito central, Jardines, 15, bajos, donde se dan datos y explicaciones. En el último año se han vendido

MAS DE DOS MILLONES DE PURGAS GRAN ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS

Abierto del 15 de Junio al 15 de Septiembre. Tres mesas. Baratura y confort. Billetes, Jardines, 15

OBROS DE D. ISIDORO SILVES

Textos latinos, de la Historia Sagrada de Lohmond, y las biografías de Milciades, Cimon, Temístocles, Conón, Aristides, Timoteo y Pomponio Atico, por C. Nepote, cuarta edición corregida y aumentada con 19 cartas familiares de Cicerón y 30 fábulas de Fedro, con la traducción lineal en castellano: 2,25 pesetas ejemplar encartonado.

El Auxiliar del primer año de Latin. método fácil y breve para sacar todos los significados de la Historia Sagrada de Lhomond y aprender el manejo del Diccionario, con una lista de homónimos latinos, en rústica una peseta.

Cuaderno de Conjugaciones latinas, cuarta edición, en rústica, 4.º mayor apaisado una peseta. Esta obra sirve para todas las gramáticas antiguas y modernas.

Hállanse de venta en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Barco, 20, principal, y demás librerías de Madrid.

SISTEMA SEGURO

Calle de la Reina núm. 8.º

El Bazar de la Reina

na Forma

Se vende en la Administración de este periódico y en casa del autor, calle de la Luna, 5, Madrid, á TREINTA Y CUATRO REALES RESMA de papel y SEIS la mano de muestras, que contiene 160. Una mano de papel con un pliego de muestras y la instrucción TRES REALES.